



Resolución No. CSJCOR25-335

Montería, 15 de mayo de 2025

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00167-00

Solicitante: Abogada Olga Lucía Gómez Pineda

Despacho: Juzgado Cuarto Civil del Circuito Montería

Funcionario Judicial: Dr. Carlos Arturo Ruíz Sáez

Clase de proceso: Proceso ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-001-31-003-004-2024-00046-00

Consejero sustanciador (e): Dr. Jaime Hiram De Santis Villadiego

Fecha de sesión: 14 de mayo de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 14 de mayo de 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 07 de mayo de 2025, y repartido al despacho sustanciador el 08 de mayo de 2025, la abogada Olga Lucía Gómez Pineda, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Bancolombia S.A. contra Mansol Constructores y otros, radicado bajo el N° 23-001-31-003-004-2024-00046-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«1. Ante el CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA se surte el trámite del proceso ejecutivo radicado con el No. 2024 - 046 instaurado por BANCOLOMBIA en contra de MANSOLCONSTRUCTORES Y OTROS

2. El día 14 de enero de 2.025 se envió al Juzgado memorial allegando documentos y solicitando oficiar a entidades para poder continuar con las notificaciones.

3. Se ha solicitado nuevamente al Despacho que se sirva dar trámite al memorial presentado y a la fecha no se ha dictado auto.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ25-186 del 08 de mayo de 2025, fue dispuesto solicitar al doctor Carlos Arturo Ruíz Sáez, Juez Cuarto Civil del Circuito Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (09/05/2025).

1.3. Del informe de verificación

El 12 de mayo de 2025, el doctor Carlos Arturo Ruíz Sáez, Juez Cuarto Civil del Circuito Montería, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

«En atención al asunto de la referencia, dentro del término otorgado y respecto a la solicitud de informe, es viable indicar que el proceso referenciado cursa en este despacho judicial y al interior del mismo, la última actuación que se observa fue proferida el 09 de mayo de 2025, a través de la cual, se dispuso: "...PRIMERO: REQUERIR a EPS SURAMERICANA para que se digne suministrar información del ejecutado ANDRES MANRIQUE LEON C.C. 80.090.469 y a EPS SANITAS para que se digne suministrar información del ejecutado NATALIA MANRIQUE LEON C.C. 1.020.761.751, respecto del sus correos electrónicos, sitios de trabajos y lugar de domicilio donde puedan ser notificados del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo en su contra...", auto que se adjunta al momento de remitir el presente informe.

Sea este el momento para manifestar que nunca ha sido el norte de este dispensador judicial abstenerse de atender las solicitudes allegadas por los usuarios; por lo que se solicita se sirva por el contrario requerir al petente para que en lo sucesivo se abstenga de presentar solicitudes que no se acompasan con la realidad.

Por consiguiente, de manera respetuosa solicito que sea despachada desfavorablemente la solicitud de vigilancia administrativa, pues el suscrito ha actuado conforme a derecho.»

El funcionario judicial, anexa a su escrito de respuesta providencia del 09 de mayo de 2025.

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: "éste mecanismo está establecido "para que la justicia se administre oportuna y eficazmente" y "es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)", lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por la abogada Olga Lucía Gómez Pineda, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Montería no había emitido un pronunciamiento respecto de su solicitud de “oficiar a entidades para poder continuar con las notificaciones”, radicado el 14 de enero de 2025.

Al respecto, el doctor Carlos Arturo Ruíz Sáez, Juez Cuarto Civil del Circuito Montería, le acreditó e informó a esta Seccional que, mediante providencia del 09 de mayo de 2025 emitió un pronunciamiento disponiendo requerir a EPS Suramericana y a EPS Sanitas para que suministren información sobre los ejecutados.

Argumenta que, no ha sido su intención abstenerse de atender las solicitudes presentadas por los usuarios y solicita que sea despachada desfavorablemente la solicitud de vigilancia administrativa, pues manifiesta que ha actuado conforme a derecho.

La providencia en mención es aportada como prueba a su escrito de respuesta:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

AUTO INADMITE DEMANDA

Clase de proceso:	Ejecutivo de mayor cuantía.
Radicado:	23001310300420240004600
Ejecutante(s):	BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutado(s):	MANSON CONSTRUCTORES SAS Y OTROS

(...)

RESUELVE.

PRIMERO: REQUERIR a EPS SURAMERICANA para que se digne suministrar información del ejecutado ANDRES MANRIQUE LEON C.C. 80.090.469 y a EPS SANITAS para que se digne suministrar información del ejecutado NATALIA MANRIQUE LEON C.C. 1.020.761.751, respecto del sus correos electrónicos, sitios de trabajos y lugar de domicilio donde puedan ser notificados del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO RUÍZ SÁEZ
JUEZ

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por la peticionaria por medio de providencia del 09 de mayo de 2025. Por lo

que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia solicitada por la abogada Olga Lucía Gomez Pineda.

Ahora bien, tenemos que, desde la radicación del escrito (el 14 de enero de 2025) hasta el pronunciamiento del juzgado (el 09 de mayo de 2025) transcurrieron alrededor de 78 días laborales; por lo que, se insta al funcionario judicial a centrar esfuerzos para propender por el cumplimiento del objetivo institucional de mejorar los tiempos de respuesta, la eliminación del atraso y la congestión de los despachos judiciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 87° de la Ley 270 de 1996 y el plan sectorial de desarrollo de la rama judicial (2023-2026).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

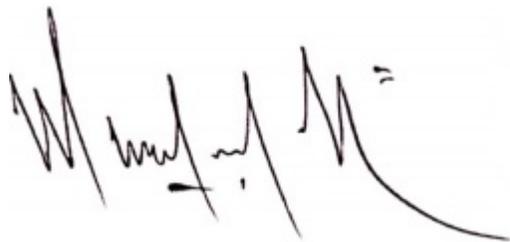
3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Carlos Arturo Ruíz Sáez, Juez Cuarto Civil del Circuito Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Bancolombia S.A. contra Mansol Constructores y otros, radicado bajo el N° 23-001-31-003-004-2024-00046-00, presentado por la abogada Olga Lucía Gomez Pineda y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00167-00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de esta decisión al doctor Carlos Arturo Ruíz Sáez, Juez Cuarto Civil del Circuito Montería, y comunicar por ese mismo medio a la abogada Olga Lucía Gómez Pineda, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente (e)

LEPM/ JHDSV /dtl